



CULTURA PARALA ERRADICACIÓN

00008859

A 7 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Presentes.



Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Acuerdo Económico.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Proponer que la Comisión Permanente de Justicia, considere, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa Turno 5144, con fecha del 24 de septiembre del 2020, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo que se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de proponer que el delito de fraude familiar pueda abarcar también a aquellos que están bajo el régimen de separación de bienes en el matrimonio.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de septiembre del 2020, se presentó por mi parte una iniciativa con el objeto legislativo de adicionar un Capítulo II BIS al Título de Delitos Contra el Patrimonio, denominado Fraude Familiar, compuesto por un artículo que se transcribe a continuación:



Artículo 224 Bis. Comete el delito de fraude familiar quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, y se le aplicará las penas correspondientes al delito de fraude, estipuladas en el artículo anterior, aumentándose en una mitad más.

Como se advirtió en su momento, tal iniciativa tiene el propósito general de armonizar la Legislación local con el Código Penal Federal, ya que en el año 2018 se le adicionó a esta Norma Federal el artículo 390 BIS, para incluir la conducta delictuosa de fraude familiar; por tanto resulta necesario actualizar el Marco Legal local, sobre todo en lo tocante a aquellas acciones que puedan vulnerar los derechos de los menores.

No obstante, tras la presentación y turno de la propuesta con el número 5144, dirigido a la Comisión de Justicia de este Congreso, fue por parte de un ciudadano que se manifestó un gran interés por la propuesta, para inquirir si la tipificación del fraude familiar incluiría el régimen de separación de bienes.

Lo anterior se debe a que en esta aproximación, se subrayó que existe un fenómeno persistente en los casos civiles que se dan en el estado: las personas que resultan ser acreedores de alimentos y cuyo vínculo matrimonial se da en el régimen de separación de bienes, en los términos del Código Civil del Estado, suelen evadir el cumplimiento de sus responsabilidades, por medio de acciones similares a las descritas por la iniciativa: el ocultamiento, la transferencia o adquisición a nombre de terceros, de bienes.

Ante eso, se debe subrayar que con la consabida reforma al Código Penal Federal, misma que se busca homologar en este estado, tales conductas están penadas, pero solo para el régimen de sociedad conyugal, reconocido en el artículo 40, fracción I, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y al patrimonio común generado en el matrimonio o concubinato, reconocido en el artículo 114, y otros del mismo Código; por lo tanto, no existe ni se ha propuesto implementar hasta el momento ninguna sanción penal para las conductas descritas, cuando estás se verifican dentro del régimen de separación de bienes.



La limitante de la iniciativa que ya fue presentada en este respecto, se debe a que se trataba de una armonización; sin embargo, como legisladores podemos y debemos contribuir con los esfuerzos que se realizan por parte de los ciudadanos, sobre todo en aquellos casos que de forma recurrente vulneran uno de los derechos fundamentales de los menores, como son los alimentos; atacando a su vez, al principio Constitucional de interés superior de estas personas vulnerables.

Por lo tanto, se considera apoyar esta contribución ciudadana a la labor legislativa, por medio de un Acuerdo Económico, con la finalidad de que la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considere, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa en comento, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo, que a su vez se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para incluir al régimen de separación de bienes en la tipificación del fraude familiar en estos términos:

También comete este delito quien encontrándose bajo el régimen de separación de bienes en la unión matrimonial, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, con el objetivo de evadir las responsabilidades aplicables en materia de alimentos.

Se debe de recordar que de acuerdo al artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el acuerdo económico se define en los siguientes términos:

ARTICULO 71. El acuerdo económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso, y debe ser tomada por el Pleno.

Por tanto, es viable que la mencionada Comisión de Justicia pueda, en primer término, determinar la viabilidad del Acuerdo que se propone para incorporar a la discusión del dictamen el nuevo párrafo que se promueve; y en segundo lugar, resolver con mayores elementos sobre esta propuesta, que sin duda sería un instrumento para proteger los derechos de los menores.



De esta forma, se toma en consideración una oportuna intervención de la ciudadanía; ya que si bien resulta necesario armonizar el Código Penal con su homólogo federal, dadas las circunstancias, no debemos limitar nuestra labor legislativa, sino llevarla más allá, para poder crear un mecanismo que auxilie a los Juzgadores a preservar el derecho de los menores a los alimentos, tanto en los casos de bienes mancomunados, como bienes separados.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Comisión de Justicia de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considerará, para la discusión referente al dictamen de la iniciativa Turno 5144, con fecha del 24 de septiembre del 2020, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo que se pretende adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, por parte del proponente, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II BIS

Fraude Familiar

Artículo 224 Bis. Comete el delito de fraude familiar quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, y se le aplicará las penas correspondientes al delito de fraude, estipuladas en el artículo anterior, aumentándose en una mitad más.



También comete este delito quien, encontrándose bajo el régimen de separación de bienes en la unión matrimonial, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, con el objetivo de evadir las responsabilidades aplicables en materia de alimentos.

ATENTAMENTE

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional